

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que, por Auto del 8 de febrero de 2023, notificado por estado 018 del 9 de febrero de 2023, se tuvieron por notificadas las co-demandas por conducta concluyente; además, la parte actora allegó memorial el 10 de febrero de 2023 solicitando seguir adelante con la ejecución.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 27 de enero de 2023 (fecha en que fue radicada solicitud del demandante, coadyuvada por las codemandadas)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE TUVO POR NOTIFICADAS: 9 de febrero de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2023

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2023

En la fecha, **06 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA
DEMANDADO	:	BEATRIZ HELENA GALLO DUQUE
		BEATRIZ HELENA AGUIRRE ROTAVISTA
RADICADO	:	1700140030102022-00681-00

Auto Interlocutorio No. 0238-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se indica que el 27 de enero de 2023 la parte actora coadyuvada por la pasiva presentó memorial solicitando dar por terminado el proceso y tener notificadas por conducta concluyente a las demandas, luego por Auto del 8 de febrero se tuvieron por notificadas desde el 27 de enero de 2023, resaltando que, el tiempo para pagar y excepcionar empezarían a correr a partir del 9 de febrero de 2023.

El 10 de febrero de 2023 el actor allegó memorial solicitando seguir adelante con la ejecución una vez vencido los términos para pagar y proponer excepciones; así las cosas, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 10 al 23 de febrero de 2023.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciará, presentará excepciones o pagará lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

De cara a la solicitud de poner en conocimiento la respuesta dada por el pagador de las codemandadas frente a las medidas cautelares decretadas se pone en conocimiento la siguiente información:

DESAJMAO22-2490

Manizales, 30 de noviembre de 2022

Doctor
JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia
Manizales

Asunto: Embargo Radicado 170014003010-
2022-00681-00 Oficio Nro. 983

Reciba un cordial saludo doctor Molina:

En atención al Oficio Nro. 0983 del 16 de noviembre de 2022 y para los fines pertinentes, nos permitimos informar lo siguiente:

BEATRIZ ELENA GALLO DUQUE, con C.C. 24.868.680, tiene medidas de embargo judicial previas, por lo cual por ahora no es procedente aplicar la solicitada por ustedes en el oficio Nro. 979 del 15 de diciembre de 2022.

BEATRIZ HELENA AGUIRRE ROTAVISTA con C.C. 30.868.680, tiene medidas de embargo judicial previas, por lo cual por ahora no es procedente aplicar la solicitada por ustedes en el oficio Nro. 979 del 15 de diciembre de 2022.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.646)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA**, identificado con número de cedula 10.253.387 en contra de **BEATRIZ HELENA GALLO DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.868.680 y **BEATRIZ HELENA AGUIRRE ROTAVISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.955, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.646)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 036 del 07 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47d0c145d02719c4df306221e33b2cb171d9d8a4b747927ee8e906a3b258011**

Documento generado en 06/03/2023 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>